

05 ABR 2021

SUCESIÓN No. 1100131100042019 0284

Será del caso dictar la sentencia aprobatoria de la adjudicación presentada, al tenor del artículo 513 del C. G. del P., de no ser porque revisado el trabajo partitivo rehecho, encuentra esta censora que no se efectuó la hijuela del pasivo, acorde con las previsiones legales del artículo 1393 del C. C., **y su correspondiente adjudicación**, a la heredera, por lo que en aplicación del artículo 132 del C. G. del P., se dispone:

En consecuencia, ejerciendo el control de legalidad (Art. 132 del C. G. del P.), en concordancia con el artículo 509-5 del C. G. del P., y **por última vez**, se concede al partidor el término de 5 días, para que proceda a ajustar la partición, conforme se indica en precedencia, **adjudicando y formando la hijuela de pasivos**, efectuando el cuadro de comprobación de lo realmente adjudicado y distribuido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL